

Respuesta á una objecion tomada de las decisiones de algunos concilios y de algunos papas.

Pero se nos dirá, algunos concilios y papas han sustraído á los eclesiásticos de la jurisdicción de la autoridad civil. Si se examinasen las disposiciones de los concilios y las decisiones de los papas que se citan, nos sería fácil hacer ver que ellas acomodadas á determinadas circunstancias y dictadas por ciertas consideraciones no podían destruir la regla general; pero el exámen particular de cualesquiera de los hechos sobre los cuales quiera apoyarse la objecion es enteramente inútil. Ni las decisiones de los concilios ni mucho menos las de los papas, pueden tener fuerza de ley en las materias de que se trata. Los que dictan estas reglas son eclesiásticos que han decidido en causa propia, y carecen además de la autoridad necesaria para pronunciar sobre un punto que en nada interesa á la fe y depende todo de la voluntad del soberano. Los concilios y papas no están autorizados para fijar los derechos de los soberanos; por el contrario, á ellos toca contener la autoridad eclesiástica dentro de los límites prescritos por el mismo Jesucristo.

XVI.

Respuesta á una objecion deducida de los privilegios acordados por algunos príncipes á los eclesiásticos: estos privilegios son siempre revocables.

Algunos alegan que los emperadores mandaron que los clérigos demandados criminalmente fuesen entregados á la audiencia episcopal (1); otros, que los reyes determinaron lo mismo en sus estados; otros, que aun los reyes mismos de Francia no sometieron á los eclesiásticos, ni en los delitos comu-

(1) *Clericos quos indiscretim ad seculare iudicium deduci debere in frustus praesumptos edixerat episcopali audientiae reservamus.* Valentiniano y Teodosio.

nes, ni en los privilegiados, á los tribunales civiles del reino. ¿Mas qué resulta de esto? Las ordenanzas de los emperadores y de los reyes son efecto de su piedad, y han sido debidas á consideraciones particulares; ellas no contienen sino privilegios que puede hacer cesar la misma autoridad que les dió el sér. Las gracias que los príncipes han concedido en un tiempo pueden hacerlas cesar en otro. Los que han acordado al clero privilegios que lo han sustraído de la fuerza coercitiva del estado, son dueños de revocarlos si no se quiere dividir la soberanía, y por consiguiente destruirla. Si los príncipes se hubiesen limitado á restablecer al clero en el goce de un derecho propio del estado eclesiástico y de institucion divina, ellos no podrían revocar sus concesiones; pero estos privilegios no son sino de derecho humano. Si los eclesiásticos pretenden lo contrario, á ellos corresponde poner en claro el derecho primitivo sobre que intentan fundar sus privilegios, lo que no harán nunca, pues no es posible conviertan en derecho original concesiones que solo deben á la liberalidad de los príncipes. Cada soberano puede con arreglo á lo que le dicte su justificacion, suprimir en sus estados aquellos que no siendo sino de institucion humana, lleguen á ser contrarios al interés general de la sociedad y á la tranquilidad pública.

SECCION TERCERA.

¿LOS BIENES ECLESIÁSTICOS ESTAN SUJETOS AL PAGO DE CONTRIBUCIONES?

I.

Preocupaciones y pretensiones de los eclesiásticos en orden á la esencion de impuestos de los bienes de que son usufructuarios.

La preocupacion en general es una opinion adoptada ó un juicio formado sin exámen ó sin conocimiento. De ella resulta no solo que se ignoren las cosas, sino que se desconozca el hombre á sí mismo. Esta doble ignorancia hace demasiado peligrosas las preocupaciones, pues causa los gran-

des errores que puede producir la precipitacion en los juicios. Es conocida la prevencion con que los eclesiásticos miran su estado, y jamás ha habido preocupacion mas caracterizada que la que tienen por las *franquicias, inmunidades y libertades* que pretenden en toda la estension que los hombres nimiamente piadosos y poco instruidos quieren darles. Si se hubiese de creer al clero, está esento de toda clase de impuestos; y si contribuye á las cargas del estado que son el principio y objeto de aquellos, esto lo hace *voluntaria y gratuita* por efecto de su *liberalidad*. Sostienen que mientras los soldados combaten por la gloria y libertad de la patria, cuyas molestias soportan ellos, y los del tercer estado pagan los impuestos públicos, su oficio es levantar los ojos y las manos al cielo para obtener su socorro: que sus armas son la oracion, el incienso y la penitencia: que si los gentiles-hombres contribuyen con su sangre, y el pueblo con sus servicios y trabajos, ellos derraman lágrimas dia y noche al pie de los altares para aplacar la cólera del cielo: y que, como Moyses en la montaña y en el desierto, derrotan mas enemigos con solo levantar las manos al cielo que lo que pueden hacer todos los ejércitos reunidos (1). Los eclesiásticos quieren eximir de toda carga los bienes con que la piedad pública los ha enriquecido, esceptuando solo aquellos gravámenes que ellos hayan tenido la generosidad de imponerse. En pocas palabras esplicaremos el modo con que han llegado á poseer los bienes que disfrutan, y en seguida veremos las cargas que están afectas á estos bienes.

II.

Cómo los eclesiásticos han adquirido la posesion de los bienes que disfrutan, cuál es el uso que han hecho de ellos y cuál es el que deben hacer.

En el nacimiento de la iglesia los bienes eran comunes y nada se poseia en propiedad; los fieles lo ponian todo á

(1) *Cumque levaret Moyses manus vincebat Israel; sin autem paululum remississet superabat Amalec. Exodo cap. 17 V 11.*

los pies de los apóstoles, pero estos tiempos felices fueron de muy corta duracion. Veinte y seis años despues de la muerte de Jesucristo cada uno tenia ya bienes propios, y á ninguno de los que se hallaban en este caso le era lícito vivir de las oblacones que hacian voluntariamente los fieles para el sustento de los pobres y de los ministros del culto. La prueba de esto se halla en la epístola primera de S. Pablo á Timoteo. Este apóstol exhorta á los fieles á no gravar los fondos de la iglesia con el sustento de las viudas pobres, y quiere que reciban este beneficio de sus respectivas familias (1). Los obispos para dedicarse esclusivamente á la predicacion, se descargaron del cuidado de recoger y distribuir las limosnas pasándolo á los presbíteros y despues á los diáconos que fueron encargados del gobierno de lo temporal. Se ministraban socorros no solamente á los pobres de las iglesias en que se recogian las limosnas, sino aun á los de iglesias lejanas, cuando sus rentas eran tan cortas que no bastaban á cubrir las necesidades de sus pobres (2). Estas limosnas llegaron á ser tan cuantiosas, que los emperadores en las necesidades públicas se apoderaban de ellas por la fuerza, si los presbíteros y diáconos no prevenian este mal distribuyéndolas con anticipacion entre los pobres, como lo hizo S. Lorenzo cuando Decio quiso tomarse aquellas de que él era depositario (3). El temor de perder en un momento el fruto de la liberalidad de los fieles, obligó á los presbíteros y diáconos á pedir con anticipacion alguna porcion de las limosnas, ya por un mes ya por un tiempo mas largo: sin embargo la iglesia aun no poseia bienes raices, porque las leyes romanas no permitian adquirir á las comunidades sin el permiso de los emperadores que no habian querido concederlo á los cristianos. Constantino que se convirtió al cristianismo fue el primero que permitió á la iglesia la adquisicion de bienes raices.

(1) *Si quis habet viduas subministret illis et non gravetur ecclesia ut his quae vere viduae sunt sufficiant.*

(2) Véanse los hechos de los apóstoles, cap. 15 de la epístola de los romanos.

(3) En 220.

Algun tiempo despues, los fieles que aguardaban todos los dias el fin del mundo, y que por lo mismo no cuidaban de sus riquezas, hicieron grandes donaciones á la iglesia sin solicitar oraciones ningunas, ni imponer á los presbíteros ninguna obligacion. Ellos abusaron de estas gracias, y hácia el fin del siglo IV (1) el príncipe espidió una ley que les prohibia hacer adquisiciones.

Sin embargo, es constante que hasta principios del siglo V. (2) estos bienes fueron constantemente administrados por los diáconos, bajo la inspeccion de los obispos y presbíteros. En la iglesia oriental se dividieron por este tiempo en cuatro partes: la primera se aplicó al obispo, la segunda á los ministros del altar, la tercera á la fábrica, es decir, á sostener los templos en que los fieles se reunen, repararlos, y tambien las casas de los obispos y presbíteros. Treinta años despues (3) los obispos que de la parte que les tocaba estaban obligados á socorrer á los pobres y peregrinos, se convirtieron en propietarios absolutos de su renta, y para mejor conservarla se pusieron bajo la proteccion de los príncipes. Estos aprovecharon la ocasion que se les ofrecia de impedir las elecciones y dar por sí mismos las dignidades eclesiásticas. En Francia los mayordomos de palacio se hicieron dueños de estos nombramientos, y el pueblo en lo sucesivo se mezcló muy poco en ellos. Cada uno retenia las oblaciones, y como en aquel tiempo los príncipes distribuian los fondos públicos á los guerreros para que sirviesen al estado ya en los puestos civiles ya en la milicia, y estos fondos en idioma franco-lombardo se llamaban *beneficios* como cosa obtenida de la liberalidad del príncipe, las porciones de rentas eclesiásticas que se tenia derecho de poseer se llamaron tambien *beneficios*, unos por ser conferidos directamente por el príncipe, como los obispados y abadias, y otros por su consentimiento, como los demas de menos valor.

Este modo de administrar los bienes eclesiásticos sub-

(1) En 390.

(2) Hasta 420.

(3) Hácia el año de 450.

sistió mucho tiempo asi en Oriente como en Occidente, y mas en Francia que en ninguno de los otros reinos, porque en este los obispos y abades que contribuian al rey con su contingente de soldados, y que hacian por sí mismos la guerra, eran demasiado fuertes y arrancaban á los presbíteros y demas ministros todos los bienes raíces que poseian; esto los empobreció, y el resultado fue que los pueblos viendo que los presbíteros no servian en las iglesias pensaron en asignarles algunas dotaciones por medio de diezmos, fijando algunas en la décima parte y otras en la mitad de los bienes segun la estension de las parroquias. En algunas sin fijar nada asignaron á los ministros lo necesario para subsistir honrada y decentemente. La pobreza de los ministros era tan grande, que se veian obligados á exhortar á los fieles en todos sus sermones al pago del diezmo. Los beneficios pues fueron mas ó menos considerables segun la diferencia de las parroquias, y desde entonces fueron autorizados los diezmos por los reyes y los estados del reino.

Tal es la historia del origen que han tenido en Francia las rentas eclesiásticas, los beneficios y los diezmos; tal es el origen de las inmensas riquezas del clero.

La profesion del soldado es combatir, la del magistrado juzgar, la del labrador cultivar la tierra, y la del eclesiástico servir á Dios y al prójimo con entero despego de los bienes del mundo. En los bienes que los eclesiásticos poseen nada es propio fuera de lo necesario para subsistir: ellos no pueden sin una usurpacion sacrílega apropiarse un sobrante que ha sido destinado originariamente á la manutencion de los pobres, y que no ha pasado por entre sus manos sino para tener las mismas cargas á que ellos están sometidos para con el soberano: no pueden sin un crimen apartar de su verdadero destino los bienes, de que no son mas que unos administradores. Se puede decir de todos los eclesiásticos, lo que se ha dicho de los primeros cristianos, que teniéndolo todo nada poseian (1).

(1) *Omnia habentes nihil possidentes.*

III.

Es necesario examinar lo que se ha hecho en todos los siglos y en todos los países para conocer lo que se debe hacer.

Si la conducta de los hombres fuera la expresión fiel y constante de sus deberes; si la ley natural que es la principal, fuera siempre la regla de todas sus acciones, lo que se llama costumbre sería en sí mismo tan respetable como respetado. ¡Ah! ¿Qué ley más justa y más poderosa al mismo tiempo, que el hábito inmemorial, universal y uniforme de la razón y de la justicia? Mas si hay usos de esta especie, ¿cuántos se deben encontrar y se encuentran en efecto, que no tienen por principio y por origen más que el olvido y frecuentemente la infracción de la ley natural! Los fastos del mundo lo prueban demasiado, y las leyes renovadas sin cesar y multiplicadas sin fruto para traer á los hombres á sus primeros deberes, lo acaban de demostrar. Después de tantos motivos para desconfiar de lo que se llama costumbre y uso, este objeto tan ordinario y tan poco legítimo de la superstición política, ¿por qué reglas y sobre qué principios convendrá examinarlo para adoptarlo y consagrarlo, ó para reprobalo y proscribirlo? Las acciones de los hombres no pueden ni deben ser juzgadas sino por sus relaciones con aquello que debe ser el principio y la regla de ellas. Todo uso, por antiguo que sea, desde que se demuestra que es una infracción de la ley natural, no puede ni debe pasar sino por un abuso. Así pues, cuando la esencia de hecho y de posesión que los eclesiásticos pudieran tener de contribuir con sus bienes á las cargas del estado fuera inmemorial, bastarían para combatirla estas palabras de S. Cipriano: *Es en vano, dice este padre, que aquellos cuya razón y justicia proscriben los privilegios, no respondan á la una y á la otra mas que por su posesión, como si la costumbre y el uso pudiesen tener alguna vez mas fuerza que la verdad, y debiesen prevalecer sobre ella.*

Examinemos sin embargo el origen, los progresos, los caracteres y el efecto de la posesión reclamada por el ele-

no de Francia. Este examen exige un detalle histórico que la materia hace indispensable. El estudio de lo pasado conduce al conocimiento de lo presente, y muchas veces aun á la ciencia de lo venidero, porque los hombres, como las modas, no varían mas que en las formas sin mudar de objeto y de principio. El fin de la historia es mostrarlos en todos los puntos de vista y en las diferentes posiciones en que los ponen sucesivamente el contraste y el juego de sus ideas y sentimientos, de sus opiniones y pasiones. Es una misma y siempre invariable la pintura de hombres que como actores ó espectadores han aparecido sobre el teatro del mundo en las escenas que ellos han representado ó visto representar. Los caracteres ó las pasiones de unos y las impresiones de otros son el alma de esta pintura; y como los asuntos de la iglesia y de los eclesiásticos están necesariamente ligados con los de la sociedad por su relación natural y por los motivos, intereses y sentimientos de los hombres que están unidos, no se puede trazar esta historia sin juntar, á lo menos en parte, la de todos los siglos, la de todas las edades, la de todos los hombres y la de todas las pasiones.

IV.

La esencia de los levitas en la ley antigua era de derecho divino, y estaba fundada sobre la prohibición de poseer todo otra bien que no fuese una simple limosna.

Habiendo sucedido la ley nueva á la antigua, que no era mas que la sombra y figura de aquella, es necesario en consecuencia de la relación que se encuentra entre los padres de una y otra, y de las inducciones que ha sacado el clero, examinar cual era la condición de los judíos relativamente á su estado, mientras que subsistió, y al imperio romano cuando estuvieron sometidos á él.

La consagración de la tribu de Levi al ministerio de los altares, hizo al sacerdocio hereditario: Josue por orden é inspiración de Dios excluyó á los levitas de la repartición de tierras, y les dió para su subsistencia los diezmos de las heredades que habia distribuido á las otras tribus: Dios dice

que Leví no ha tenido parte con sus hermanos en el país que poseían, porque el Señor es el mismo su parte, según que el Señor vuestro Dios se lo ha prometido. Los sacerdotes de la ley antigua no poseían ningún bien raíz, porque los bienes raíces producen necesariamente cuidados y disensiones, y porque los diezmos y oblações bastaban para su manutención. Reducidos los levitas por esta ley á una simple limosna, y no teniendo ni pudiendo tener ninguna parte en los bienes del estado, no era justo ni posible que contribuyesen realmente á sus cargas y necesidades. Tal es el fundamento de una esención establecida por derecho divino en favor de los levitas, y el pretesto que se ha querido dar á las pretensiones del clero para reclamar un privilegio semejante por sus bienes raíces y un derecho tan ilegítimo sobre los diezmos. Pero no hay ninguna semejanza entre los ministros de la ley antigua y los de la nueva. Para que la hubiese sería necesario que nuestros eclesiásticos no tuviesen mas parte que los levitas en los bienes temporales; que el legislador de la ley nueva, excluyéndolos de ellos, les hubiese concedido el diezmo de todos los bienes á efecto de indemnizarlos de esta privación; y que no se supiese que los diezmos que poseen les han sido dados así como los bienes raíces, por aquellos que eran sus verdaderos propietarios; que los bienes de las órdenes de Cluny, Cister y Malta, han sido eximidos por los papas de pagar diezmo, lo que no se podría si fuera de derecho divino: que es una ordenanza reciente por la que autoriza á los curas para percibir por razón de su iglesia el diezmo de todas las tierras que no lo pagan á ninguno particular: que en fin, una parte de estos bienes pertenece á los eclesiásticos beneficiados, y otra á los señores legos á quienes están infeudados.

V.

Los judíos y sus sacerdotes pagaron los tributos á los emperadores idólatras: el mismo Jesucristo, sus apóstoles y discípulos lo pagaron también.

Diferentes revoluciones habían confundido ya la tribu santa con las otras, cuando los romanos subyugaron á los ju-

dios, y les impusieron contribuciones sobre sus tierras y personas. Estaban divididos desde entonces en tres sectas, fariseos, esenianos y saduceos. Los fariseos siguiendo la relación de S. Clemente de Alejandria, S. Crisóstomo, Teodoro y S. Agustín, rehusaban pagar los tributos al emperador, y pretendían estar eximidos así de este gravámen como de toda obediencia civil. He aquí como habla de ellos el historiador Josefo judío y contemporáneo: Hay una secta de gentes, dice, que quieren se les tenga por mas instruidas que las otras de las leyes y usos de la religion, del gobierno y de la patria: se jactan de ser sus rígidos observadores, se llaman fariseos, son artificiosos, arrogantes, y tan atrevidos, que ni aun temen algunas veces levantarse contra los reyes y atacarlos descubiertamente. Llenos de preocupaciones, de orgullo, de artificio, y de espíritu de independencia y rebelión, se oponen á la autoridad, ofenden á la magestad soberana, y por toda clase de intrigas y cabalas, escitan al pueblo á la rebelión. Con este caracter y estas disposiciones rehusaron al rey, al emperador y al estado el juramento de fidelidad que toda nación le había prestado (1).

Augusto, dice en otra parte Josefo, había nombrado á Ciri-neo, hombre de un mérito raro, gobernador de la Siria y Judea, con orden de hacer *el cómputo de todos los bienes de los particulares de estas provincias*. Los judíos vieron desde luego con pena este *cómputo*. Joazar, gran sacerdote, les persuadió que no resistieran; pero Judas y un fariseo llamado Sadoc escitaron al pueblo á levantarse, diciendo *que este cómputo no era otra cosa que una manifiesta declaración de que se les quería reducir á servidumbre*. Para escitarlos á mantener su libertad, les representaron que si su empresa tenía un éxito feliz, no disfrutarían con menos gloria que reposo de todos sus bienes; pero que no debían esperar que Dios les fuese favorable, si no hacían de su parte todo lo que pudiesen. El pueblo fue de tal manera conmovido por este discurso, que inmediatamente se prestó á la rebelión. Por todas partes no hubo mas que muertes y robos: se cogían y se mataban indiferentemente

(1) *Historia de los judíos por Josefo, lib. 17 cap. 3.*

amigos y enemigos por el deseo de enriquecerse y bajo el pretexto de defender la libertad pública. La rabia de estos sediciosos llegó á tal extremo de furor, que una hambre que ella ocasionó, no pudo impedirles que forzasen las ciudades y las inundasen con la sangre de sus conciudadanos. Judas y Sadoc no solamente turbaron y desolaron toda la Judea, sino que tambien echaron las semillas de todos los males que la afligieron despues y de su ruina total. El mismo historiador observa tambien que los sacerdotes de los judios y particularmente los príncipes de los sacerdotes, eran casi todos de la secta de los fariseos, que subsistia aun en tiempo de Jesucristo. He aqui lo que se lee en órden á este punto en el evangelio de S. Mateo y en el de S. Marcos.

„Los fariseos, dicen estos dos evangelistas, formaron el designio de sorprender á Jesus en sus palabras: le enviaron pues sus discípulos con los herodianos, que eran los oficiales públicos encargados de la recaudacion de los impuestos, y le dijeron: Maestro, nosotros sabemos que sois veraz y que enseñais el camino de Dios sin atender á quien sea, porque vos no considerais la persona en los hombres, decidnos vuestro dictámen sobre esto: *¿Es libre y permitido pagar ó no el tributo al Cesar?* Hicieron ellos un punto de conciencia el pago de este tributo que era un censo y una especie de capitacion. Pero Jesus conociendo su malicia les dijo: hipócritas, ¿por qué me tentais? mostradme una pieza de la plata que se ha dado para el censo; y habiéndole presentado una moneda, les dijo Jesus, ¿de quién es esta imágen y esta inscripcion? Del Cesar, respondieron ellos. Entonces Jesus les dijo: *Dad pues al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios.*” He aqui la cuestion propuesta, y lo que es mas digno de notarse, propuesta por gentes de la iglesia; y he aqui la resolucion del mismo Jesucristo.

Los esactores de los impuestos de Cafarnaum, no dudando que S. Pedro pagase el tributo, solamente le preguntaron si su maestro lo pagaria. S. Pedro creyó que el Señor estaba obligado á pagarlo, acordándose que lo habia pagado casi desde que nació. Respondió pues á los esactores que Jesucristo lo pagaria. Pero habiendo entrado en la posada le

dijo Jesucristo: Simon, ¿cuál es vuestro parecer? ¿de quiénes reciben los reyes de la tierra los tributos é impuestos de sus propios hijos ó de los estrangeros? Pedro respondió, de los estrangeros; y Jesus le dice: los hijos están pues eximidos.”

Jansenio, obispo de Ipres, hace sobre este pasage de la esencion de los hijos esta observacion (1): Jesucristo no habló mas que de sí mismo, ó porque era hijo de rey en su humanidad, descendiendo de la familia de David; ó porque era hijo del rey de los reyes, siendo hijo de Dios: estas relaciones no convenian á Pedro ni se pueden aplicar á los eclesiásticos (2) sino de la misma manera que se atribuyen á todo fiel, porque él era hijo de Dios por adopcion, y Jesucristo era el hijo amado entre muchos hermanos. Sin embargo, para no dar escándalo, añade Jansenio, Jesucristo quiso pagar el tributo, pues habia tomado la forma de servidor, y en la humildad de la carne estaba sujeto al imperio de Augusto y habia pagado los censos en la descripcion de Quirino.” S. Mateo refiere tambien que Jesucristo hizo un milagro para pagar el tributo. Le dice á S. Pedro que eche la red en el mar, y que encontraria en el primer pescado una pieza de plata de cuatro dracmas de que se serviria para pagar la capitacion por los dos á razon de dos dracmas por cabeza. Ved aqui la práctica unida á la enseñanza, y el ejemplo al precepto.

Jesucristo no vino á la tierra sino para procurarnos los bienes espirituales, y de ningun modo disminuyó por su venida el poder temporal de los príncipes. Esto es lo que nos enseña la iglesia en el himno *Sedulius* que ha adoptado (3).

Sobre los principios de estas lecciones divinas, S. Pablo, este grande intérprete de las leyes de Dios, estableció la autoridad de los príncipes y la obediencia que les es debida, arreglando los deberes de los cristianos para con los prin-

(1) *In coment. in cap. 17 Matth. p. 143.*

(2) *Hoc igitur argumentum directe non concludit, nisi pro solo dicto.*

(3) *Hostis Herodes impie, Non eripit mortalia,*
Christum venire quid times Qui regna dat coelestia.

cipes paganos: él dice á los romanos que *toda autoridad está sometida á las autoridades supremas*; sobre este pasage se podrian referir los comentarios de una multitud, tanto de padres de la iglesia desde S. Clemente hasta S. Bernardo, como de escritores eclesiásticos los mas respetables. Todos enseñan que S. Pablo ha puesto al clero en la misma obligacion que á los legos de pagar el tributo. Esta doctrina ha sido generalmente reconocida y enseñada por los padres desde el nacimiento de la iglesia.

Todo el mundo sabe que el famoso razonamiento de S. Agustin (1) inserto en el decreto (2) está seguido de esta consecuencia que saca Graciano: „Los eclesiásticos dependen del obispo por razon de su oficio, y están sujetos al emperador por las heredades que poseen: reciben del obispo la uncion, los diezmos y las primicias; y del emperador la posesion de sus fundos. Supuesto pues que la ley imperial es por la que tienen sus fundos (3), es claro que los eclesiásticos están sujetos al emperador por razon de sus fundos.” No pudiendo la iglesia tener los bienes temporales sino por los soberanos, tampoco puede poseerlos sino con dependencia de los mismos. Si los obispos oyen con placer estas palabras que les dice el papa: *¿Qué tenéis vos que disputar con el rey (4)?* es necesario que oigan tambien estas otras de la boca del soberano: *¿Por qué queréis vos poseer mis tierras (5)?* Los príncipes no pretenderian que los obispos les rindiesen homenaje de sus tierras, si es-

(1) *¿Quo jure defendis villas ecclesiae, divino an humano? Divinum jus in scripturis habemus, humanum in legibus regum. Unde quisque possidet, quod possidet, nonne jure humano? Nam jure divino domini est terra et plenitudo ejus. Jure humano dicitur: haec villa mea est, haec domus mea est, hic servus meus est. Tolle jura imperatorum, quis audit discernere: haec villa mea est, meus iste est servus, mea est ista domus. S. Aug. tract 6 in Joan.*

(2) *Can. Si quae 26 can. 11 quest. 1.*

(3) *Lib. 1 cod. de sacrosant. eccl. caus. 12 quest. 1. 15.*

(4) *Quid tibi et regi?*

(5) *Quid tibi et possessioni?*

tos no pretendiesen disfrutar de ellas. De aqui infiere S. Agustin que un obispo ni ningun otro eclesiástico puede decir: *¿qué tengo que hacer con el rey? ¿Qué hay de comun entre mí y el rey?* Porque es como si se dijera: ¿qué tengo que hacer con mis bienes y con todas mis posesiones? puesto que nada se puede poseer sino por derecho humano, que es lo mismo (como él supone) que el derecho del príncipe (1).

Valentiniano el jóven ordenó á S. Ambrosio, que diera una Basílica á los arrianos: los oficiales y tribunos vinieron á encontrarlo y le dijeron que el emperador usaba de su derecho y que todo le pertenecia. „No creais, respondió S. Ambrosio, que el poder imperial se estiende sobre las cosas de Dios. Los emperadores tienen los palacios, y los obispos las iglesias. Si se trata de mis bienes, de mi patrimonio, de mi cuerpo y de todo lo que me pertenece, yo lo doy: si este es un tributo que exige el emperador, nosotros no lo rehusamos pagar: los campos que pertenecen á la iglesia lo pagan: si el emperador quiere estos campos, puede apropiárselos (2), ninguno de nosotros se opondrá: las limosnas que se juntarán en el pueblo podrán ser suficientes para los pobres. Que los ministros del emperador cesen de hacernos odiosos á su vista por causa de estas disputas: que tomen los campos si así le agrada al emperador: yo no los doy, pero no los rehuso.” En esta respuesta de S. Ambrosio se puede observar la diferente manera con que él habla de las cosas que miran á la fe y de aquellas que conciernen á los bienes de la iglesia y á las personas de los obispos. ¿Se trata de entregar las iglesias á los arrianos? responde que el emperador no tiene ningun derecho. Se trata de entregar su persona? El está dispuesto. ¿Se trata de entregar los bienes de la iglesia? Estos bienes pagan un tributo al emperador, y si quiere tomarlos, él es el señor. S. Ambro-

(1) *Nolli dicere: quid mihi et regi? Quid tibi ergo et possessioni: Dixistis: quid mihi et regi? Nolli dicere possessiones tuas, quia ad ipsas renunciasti jura humana quibus possessiones possidentur.*

(2) *Vindicare.*

sio no los da (1), porque no le pertenecen, pero no lo rehusa: reconoce tambien que el emperador tiene sobre estos bienes un derecho de apropiacion (2); pero ¿quién ignora que este derecho (3) supone la propiedad y dominio de parte de aquel que lo ejerce?

La costumbre de pagar el tributo está atestiguada como constante en la segunda apología que S. Justino dirigió á Marco Aurelio á mediados del siglo II. *Nosotros pagamos, dice este defensor de la religion que selló con su sangre, los tributos é impuestos á los que vos habeis encargado recaudarlos; y somos tan exactos como el que lo fuere mas en consecuencia del precepto y ejemplo de aquel que nos ha dicho; dad al Cesar lo que pertenece al Cesar* (4).

A fines del mismo siglo S. Irineo, obispo de Leon, explicando á los romanos la epístola sobre la obediencia debida á los príncipes dice: „Esto es lo que el mismo Jesucristo ha confirmado con su ejemplo cuando ordenó pagar el tributo por él y por S. Pedro (5).

Origenes que vivió hácia el año 253 dice en su comentario sobre esta misma epístola: „Los príncipes exigen los tributos del producto de nuestras tierras y de nuestro comercio; ¿y el mismo Jesucristo no los pagó? ¿Cuanto es mas justo y mas razonable que nosotros estemos sujetos (6)!

Hasta fines del siglo III la religion cristiana, siempre perseguida por los emperadores paganos, no habia procurado para sus discípulos y ministros una esencion de tributos, que unos y otros estaban muy distantes de pretender. Los obispos y sacerdotes penetrados aun de los preceptos de Jesucristo y sus apóstoles consagraban esta tradicion en sus escritos, la espresaban en sus costumbres y la observaban en sus ejemplos y conducta: se jactaban de ser tan fieles al pa-

[1] *Non dono.*

[2] *Potestatem habet vindicandorum.*

[3] *Vindicatio.*

[4] *Justin orat ad Anton. Apol.*

[5] *Iren. lib. 5 cap. 20.*

[6] *Origen. lib. 9 in Rom. 13.*

go de las contribuciones, cuanto que se reconocian sujetos á ellas. En los tres primeros siglos del cristianismo, cuando los emperadores eran idólatras, ninguno en la iglesia de Dios habló de inmunidades: los cristianos estaban mas dispuestos á rendir homenaje á sus soberanos; y los padres de la iglesia blasonaban de esta conducta á nombre de todos los fieles.

VI.

Estado del clero en general con respecto al imperio romano despues que Constantino se convirtió al cristianismo.

La conversion de Constantino en el siglo IV, dió la paz á la iglesia, y la proteccion de este emperador á los obispos y eclesiásticos: los enriqueció, respetó, honró y les concedió grandes privilegios. Eximió á sus personas de los trabajos públicos, y permitió á los particulares llevar los asuntos civiles al tribunal eclesiástico, dando á sus sentencias la misma autoridad que á las emanadas de él mismo, y mandando á sus oficiales y magistrados que las ejecutasen; sin embargo no hay documento que acredite que este príncipe por ley alguna haya eximido á los bienes eclesiásticos de los impuestos.

El emperador Constancio no fue tan pronto en dar un edicto (1) por el que concedia cierta inmunidad á los eclesiásticos (2), como S. Hilario en representarle muy vivamente sobre las perniciosas consecuencias que este privilegio podria traer á la iglesia, aunque solamente se concedia á los eclesiásticos que comerciaban. Vos recibís con el beso de paz á los eclesiásticos: (le dice al emperador el obispo de Poitiers) Jesucristo fué entregado por un beso: les dispensais la capitacion que el mismo Jesucristo pagó para no dar escándalo: les dais los tributos para invitar á los cristianos á comerciar; y relajais lo que os pertenece para hacerles perder las cosas de Dios (3). Habiendo querido los obispos del con-

(1) 357.

(2) *Lib. 14 cod. Theod. de episcopis et Clericis.*

(3) *Osculo sacerdotis excipis quo et Christum proditus est;*